



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

México, Distrito Federal, 30 de enero de 2015

Oficio:SHF/ SSMV 026/2015

EXPEDIENTE SHF/SSMV 67/2014

ASUNTO: Dictamen.

ARQUITECTO GILBERTO LUIS TOVAR ARIZPE
REPRESENTANTE LEGAL DE
ECO AVALUOS, S.A. DE C.V., COMO UNIDAD DE VALUACIÓN
AVENIDA RICARDO FLORES MAGON NÚMERO 1517
COLONIA IGNACIO ZARAGOZA CÓDIGO POSTAL 91910
VERACRUZ, VERACRUZ.
Presente.-

Vistas las actuaciones del expediente relativo a la Unidad de Valuación 30013 correspondiente a **ECO AVALUOS, S.A. DE C.V.**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 y 7 ter, en relación con el artículo 3 fracción XI de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado; corresponde a Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (en adelante SHF) establecer mediante Reglas de Carácter General, los términos y condiciones relativos al otorgamiento de la inscripción en el registro de Unidades de Valuación de esta Sociedad, así como sancionar el incumplimiento de las obligaciones y conductas prohibidas a que se refiere dicho ordenamiento, derivado de la realización de avalúos de bienes inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda.

Atento a lo anterior, SHF tuvo conocimiento de irregularidades cometidas por **ECO AVALUOS, S.A. DE C.V.**, como La Unidad de Valuación (en adelante **Unidad de Valuación**) por incumplimiento a las Reglas de Carácter General Relativas a la Autorización como Valuador Profesional de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda (en adelante las Reglas), vigentes al momento de la comisión de los actos constitutivos de las faltas, por lo que de conformidad con la Regla Trigésima séptima del ordenamiento legal antes mencionado, se procede a emitir el siguiente:

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

DICTAMEN

HECHOS Y DECLARACIONES

1.- Con fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, las Unidades de Valuación inscritas en el Registro de Unidades de Valuación de SHF, recibieron el aviso de la realización de la visita de supervisión y auditoría que se les practicaría de acuerdo a la calendarización programada por ésta Sociedad.

2.- Mediante oficios de fecha veintidós y veinticinco de noviembre de dos mil trece, suscritos por esta Subdirección y recibidos con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil trece, SHF solicitó al respectivamente Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), un reporte sobre los avalúos recibidos en el proceso de origen del crédito de dichas instituciones; solicitándoles, a su vez, el nombre de cada Unidad de Valuación y el número total de avalúos recibidos de cada una de ellas respecto del ejercicio fiscal de dos mil doce y del periodo del primero de enero al treinta y uno de octubre del año de dos mil trece.

3.- Con fechas cuatro y once de diciembre del año de dos mil trece, respectivamente, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), mediante oficios JSOV/1349BIS/2013 y DG/055/2013 respectivamente, presentaron y enviaron a SHF la información requerida y descrita en el párrafo inmediato anterior, por lo que en dicho reporte, constan avalúos que la Unidad de Valuación certificó sin que conste que los mismos hayan sido reportados a SHF.

4.- Mediante oficio No. **SSMV/065/2014** de fecha **diecinueve de septiembre del año dos mil catorce**, suscrito por el titular de esta Subdirección, notificado el mismo día, se hizo del conocimiento de la Unidad de Valuación, de las faltas atribuidas, consistentes en que no obra constancia que acredite que **ECO AVALÚOS, S.A. DE C.V.** haya remitido a SHF por medios electrónicos, dentro de los diez primeros días de cada mes, los informes relativos a los avalúos que certificó y que omitió reportar a SHF, mismos que se utilizaron para créditos garantizados originados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), los cuales se relacionaron en el anexo 1 del oficio referido; de igual manera se establece en el requerimiento que no obra constancia que acredite que esa Unidad de Valuación haya remitido a esta Sociedad, dentro del periodo comprendido del mes de mayo al mes de junio, del año 2013, el balance general junto con su estado de pérdidas y resultados dictaminados correspondientes al ejercicio inmediato anterior; por lo tanto, se requirió a la Unidad de Valuación para que en un plazo no mayor a diez días hábiles bancarios contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, hiciera valer sus derechos por escrito, alegara lo que a su derecho convenga, relacionara y exhibiera los elementos de prueba que considerara necesarios en relación con las faltas atribuidas; para tal efecto se transcribe a continuación el oficio antes indicado.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

México, Distrito Federal, a 19 de septiembre de 2014.

Oficio No. SSMV/065/2014.
Asunto: Notificación de faltas.

ECO Avalúos, S.A. de C.V.
Unidad de Valuación 30013
Representante Legal: Arq. Gilberto Luis Tovar Arízpe
Domicilio: Av. Flores Magón 1517 – Altos, Col. Ignacio Zaragoza; Veracruz, Veracruz., C.P. 91910
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XI, 7, 7 Bis y 7 Ter de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y a las Reglas Tercera fracción XVI y Trigésima Sexta de las Reglas de Carácter General Relativas a la Autorización como Valuador Profesional de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda, publicadas el 01 de junio de 2003, y sus respectivas modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2003, 30 de diciembre de 2003, 14 de abril de 2005, 24 de octubre de 2006, 25 de octubre de 2006, 5 de octubre de 2007, 27 de enero de 2010, 24 de febrero de 2012 y 04 de octubre de 2012 (Reglas), y respecto a la inscripción número 30013 como Unidad de Valuación, hago de su conocimiento lo siguiente:

Con fecha 26 de noviembre del año de 2013, esta Sociedad solicitó al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), un reporte del número de créditos originados por dicho Instituto, en cuyo proceso de originación, se presentó un avalúo; solicitando, a su vez, el nombre de cada Unidad de Valuación y el número total de avalúos recibidos por cada una de ellas, respecto del ejercicio fiscal del año de dos mil doce y del periodo del primero de enero al treinta y uno de octubre del año de dos mil trece.

Posteriormente, con fecha once de diciembre del año de dos mil trece, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) presentó y envió a esta Sociedad la información requerida y descrita en el párrafo inmediato anterior, por lo que en dicho reporte, constan avalúos que esa Unidad de Valuación ha certificado sin que los mismos hayan sido reportados a esta Sociedad, avalúos que se describen en el ANEXO 1, de la presente.

Lo anterior, en virtud de que en los registros de esta Sociedad, no obra constancia que acredite que esa Unidad de Valuación haya remitido a esta Sociedad, por medios electrónicos, dentro de los 10 primeros días de cada mes, los informes relativos a los avalúos que certificó y que se describen en el ANEXO 1; lo anterior de conformidad con lo establecido en la Regla Vigésima fracción IV y en la Regla Vigésima Segunda fracción VIII de las Reglas.

Asimismo, no obra constancia que acredite que esa Unidad de Valuación haya remitido a esta Sociedad, dentro del periodo comprendido del mes de mayo al mes de junio, del año 2013, el balance general junto con su estado de pérdidas y resultados dictaminados correspondientes al ejercicio inmediato anterior, de acuerdo a lo establecido en la Regla Vigésima fracción IV y la Regla Vigésima Segunda fracción IV de las Reglas.

De acuerdo a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la Regla Trigésima sexta de las Reglas, se le requiere para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, haga valer sus derechos por escrito, y alegue lo que a su derecho convenga, relacionando y exhibiendo los elementos de prueba que considere necesarios en relación con las faltas antes citadas.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR VENEGAS QUINTANA
SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y METODOLOGÍAS DE VALUACIÓN
DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

5.- Otorgado el derecho de audiencia en relación con las faltas que le fueron atribuidas a la Unidad de Valuación referidas en el numeral anterior, mediante comunicado fechado **primero de octubre** de dos mil catorce y recibido en la Oficialía de Partes de SHF, el día **tres de octubre** de dos mil catorce, presentó escrito en el que expone lo que a su derecho convino en relación con las referidas faltas y ofreció las pruebas que estimó oportunas, documento que se inserta por medios digitales, manifestando lo siguiente:

LIC. OMAR VENEGAS QUINTANA
SUBDIRECTOR DE SUPERVISION Y METODOLOGIAS DE VALUACION
DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
PRESENTE

Con referencia a su oficio No. SSMV/065/2014, de fecha 19 de septiembre del 2014 que me fuera notificado en sus oficinas el pasado 19 de septiembre del año en curso en mi calidad de Representante Legal de ECO AVALUOS, S.A. de C.V.; en el que se nos requiere para que en un plazo no mayor de 10 hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente al de la notificación, hagamos valer nuestros derechos por escrito, y aleguemos lo que a nuestro derecho convenga, relacionando y exhibiendo los elementos de prueba que consideremos necesarios en relación con 9 avalúos que parecieran no fueron reportados por la Unidad de Valuación a la SHF; amablemente pongo a su consideración lo siguiente:

CLAVE AVALUO	TIPO AVAL.	ESTATUS	COMENTARIOS
30013132100156651	Paquete	Enviado a SHF, no regreso número de transacción al enviar	Se anexa evidencia
30013132100157566	Paquete	Enviado a SHF, no regreso número de transacción al enviar	Se anexa evidencia
30013133000153184	Mercado abierto	Reportado como cancelado. Se generó y reportó un segundo avalúo.	Transacción No.: 2192422
30013131500138670	---	Clave SHF no encontrada. No aparece en nuestros registros.	Tal vez algún dígito sea incorrecto
30013133000159872	Mercado abierto	Reportado como cancelado. Se generó y reportó un segundo avalúo	Transacción No.: 2541516
30013132100161310	Mercado abierto	Reportado como cancelado. Se generó y reportó un segundo avalúo.	Transacción No.: 2543092
30013133000158899	Mercado abierto	Reportado como cancelado. Se generó y reportó un segundo avalúo	Transacción No.: 2469812
30013131500157923	Paquete	Enviado a SHF, no regreso número de transacción al enviar	Se anexa evidencia
30013132100156583	Paquete	Enviado a SHF, no regreso número de transacción al enviar	Se anexa evidencia

Quando existía alguna corrección en algún avalúo de Mercado Abierto de Fonavit ya reportado, este no se abría para modificarlo ya que contabilizaban los tiempos desde el inicio de dicho avalúo hasta el nuevo cierre y así evaluaban parte del INEX con el que se realizaba la asignación de avalúos de paquete; en consecuencia, y dado que en el sistema



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

de Infonavit el acreditado podía solicitar más de un avalúo, se realizaba uno nuevo cancelando el anterior y así se re portaba a la SHF (como cancelado el primero).

Anexamos a la presente, parte de la bitácora de los envíos de avalúos a SHF, donde podrá apreciar el reporte que nos envió en su momento el sistema de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración y nos reiteramos a sus distinguidas consideraciones.

Atentamente Arq. Gilberto Luis Tovar Arízpe Representante Legal de ECO AVALÚOS, S.A DE C.V.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Subdirección de Supervisión y Metodologías de Valuación de SHF, es legalmente competente para emitir el Dictamen relativo a la determinación de las faltas atribuidas a la Unidad de Valuación y la imposición de las sanciones respectivas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 7 ter, en relación con el artículo 3 fracción XI de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y Las Reglas Tercera fracción XVI y Trigésima séptima de las Reglas vigentes.

SEGUNDO.- En el ejercicio de la facultad conferida indicada en la consideración anterior, mediante oficio No. **SSMV/065/2014** de fecha **diecinueve de septiembre del año dos mil catorce**, notificado el mismo día a la Unidad de Valuación por conducto de su representante legal, el señor Gilberto Luis Tovar Arízpe, las faltas aludidas en el numeral 4 de los HECHOS Y DECLARACIONES del presente dictamen, a lo que la Unidad de Valuación, en ejercicio de su derecho de audiencia, mediante escrito de fecha **primero de octubre** de dos mil catorce, presentado **tres de octubre** de dos mil catorce, en la Oficialía de Partes de SHF, alego lo que a su derecho convino, en los términos consignados en el numeral 5 del capítulo de HECHOS Y DECLARACIONES, mismo donde se reproduce en su totalidad dicho escrito, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO.- a fin de realizar un análisis debidamente fundado y motivado en relación a lo manifestado por la Unidad de Valuación, respecto con las faltas que se le imputan en el oficio citado en el punto anterior, resulta oportuno hacer mención de lo prescrito por las disposiciones aplicables en materia valuatoria, en los términos que se indican a continuación.

REGLAS DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LA AUTORIZACION COMO VALUADOR PROFESIONAL DE INMUEBLES OBJETO DE CREDITOS GARANTIZADOS A LA VIVIENDA

Séptima. Requisitos. Para obtener la Inscripción, las Unidades de Valuación deberán cumplir con lo siguiente:

D. De Manifestación



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

III. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de tener una organización con los medios técnicos y personales que garanticen un desempeño adecuado de la Unidad de Valuación, así como con los procedimientos de control interno necesarios para asegurar el cumplimiento a las normas aplicables en la materia.

Vigésima. Obligaciones de las Unidades de Valuación. Las Unidades de Valuación tendrán las siguientes obligaciones:

I. Observar las disposiciones contenidas en estas Reglas, así como en las demás disposiciones normativas aplicables;

IV. Rendir y remitir a la Sociedad, de manera veraz, así como en la forma y en los plazos que ésta indique, los informes y la documentación que les requiera, o que la Unidad de Valuación esté obligada a entregar en términos de lo dispuesto por la regla vigésima segunda;

Vigésima segunda. Información a rendir por las Unidades de Valuación. Las Unidades de Valuación deberán remitir a la Sociedad la siguiente información, en los términos que se indican:

IV. Dentro del periodo comprendido del mes de mayo al mes de junio de cada año, el balance general de la Unidad de Valuación, junto con su estado de pérdidas y resultados dictaminados correspondientes al ejercicio inmediato anterior. A los referidos documentos, deberá adjuntarse el acuerdo del órgano de gobierno de las Unidades de Valuación, en los que aparezca su aprobación;

VIII. Un informe sobre los Avalúos certificados, en el que deberán incluirse, cuando menos, los siguientes datos:

- a) El tipo y ubicación de inmueble;*
- b) El valor del inmueble;*
- c) Las características del inmueble;*
- d) El nombre del valuador profesional que lo realizó*
- e) El nombre del controlador designado para suscribir el avalúo en representación de la Unidad de Valuación;*
- f) La fecha en que se realizó el avalúo, y*
- g) El costo del Avalúo sin que incluya en Impuesto al Valor Agregado.*
- h) Los demás que al efecto determine la Sociedad.*

Esta información deberá presentarse, a través de medios electrónicos, dentro de los primeros diez días de cada mes.



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

CUARTO.- La Unidad de Valuación en su escrito de fecha doce de junio del año dos mil catorce, por medio del cual hizo valer su derecho de audiencia, exhibió como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en tabla de cuatro columnas con clave de avalúo, tipo de avalúo, estatus y comentarios.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la BITÁCORA DE ECO AVALÚOS PARA AVALÚOS SOLICITADOS PARA ACLARACION.
3. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple del escrito enviado por la Unidad de Valuación, y recibido para su trámite en la Oficialía de Partes de SHF el día 26 de junio de dos mil trece con folio tres mil trescientos ochenta y tres, mediante el cual envía los estados financieros por el ejercicio fiscal de 2012.

Documentales que se tiene por presentadas para la emisión del presente Dictamen, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

QUINTO.- Con base en lo anterior, es menester señalar que lo manifestado por la Unidad de Valuación en ejercicio de su derecho de audiencia y de las pruebas aportadas mediante escrito del primero de octubre del año dos mil catorce, SHF considera que se desvirtúan las faltas que les fueron atribuidas mediante el oficio SSMV/065/2014 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil catorce, en razón de lo siguiente:

1.- En relación con la falta atribuida a la Unidad de Valuación, consistente en que no presentó, a SHF a través de medios electrónicos, dentro de los primeros diez días de cada mes, el informe de avalúos que certificó, a su vez incumpliendo así lo previsto por las Reglas Vigésima fracción IV en relación con la Vigésima segunda fracción VIII de las Reglas, debemos decir que en virtud de que la Unidad de Valuación refiere *“que anexamos a la presente, parte de la bitácora de los envíos de avalúos a SHF, donde podrá apreciarse el reporte que nos envió en su momento el sistema de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.”*, donde cumplió con su obligación de presentar ante SHF el informe de los avalúos certificados a través de medios electrónicos dentro de los primeros diez días de cada mes, lo que resulta correcto y adecuado a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, de acuerdo los reportes que arroja el sistema de SHF, se tiene lo siguiente.

- Relativo al folio 30013133000153184, de acuerdo al sistema de SHF, efectivamente fue cancelado el día trece de marzo de dos mil trece a las 10:54, con número de reporte interno 2192422, habiendo realizado la Unidad de Valuación cinco intentos posteriores de cancelación; cuatro intentos el once de junio de dos mil trece a las 10:31, 11:32, 11:45 y 13:41 horas respectivamente y la quinta el día cuatro de junio de dos mil catorce a las 09:45 horas.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

-Por lo que corresponde al folio **30013133000158899**, por el cual se procedió a su cancelación el día cuatro de octubre de dos mil trece a las 17:41 horas, recayendo el folio de transacción o de confirmación 2469812.

-Por lo que toca al folio SHF **30013133000159872**, el cual fue reportado cancelado el día doce de noviembre de dos mil trece a las 18:42 horas, recayendo el folio de transacción o de confirmación 2541516.

-En relación con el folio **30013132100161310**, el cual efectivamente fue cancelado el día trece de noviembre de dos mil trece a las 10:14 horas, recayendo el folio de transacción o de confirmación 2543092.

-En cuanto al folio **30013131500138670**, en el sistema de SHF No se tiene registro de registro de dicho folio de avalúo, tal como lo manifestó la Unidad de Valuación.

Ahora bien en cuanto a los folios reportados tenemos, de acuerdo al sistema de SHF que:

-Relativo al folio **30013132100156583**, contiene cinco registros de reporte; el nueve de septiembre de dos mil trece a las 9:22 horas, el diez de septiembre de dos mil trece a las 10:35 y a las 11:35 horas, el ocho de septiembre de dos mil catorce a las 11:26 y 11:34 horas.

-Del folio **30013132100156651**, se realizaron cinco registros de reporte, el nueve de septiembre de dos mil trece a las 9:23 horas, el diez de septiembre de dos mil trece a las 10:36 y a las 11:36 horas, el ocho de septiembre de dos mil catorce a las 11:00 y 11:38 horas.

-referente al folio **30013132100157566**, se realizaron cuatro registros de reporte; el diez de septiembre de dos mil trece a las 10:39 y a las 11:37 horas, el ocho de septiembre de dos mil catorce a las 10:53 y 10:56 horas.

-Del folio **30013131500157923**, se realizaron siete registros de reporte, el nueve de septiembre de dos mil trece a las 12:36 y 18:37 horas, el diez de septiembre de dos mil trece a las 9:48 y a las 11:38 horas, el ocho de septiembre de dos mil catorce a las 10:14, 11:06 y 11:21 horas.

La Unidad de Valuación en su escrito de fecha primero de octubre de dos mil catorce, por medio del cual ejerció su derecho de audiencia, ofreció como prueba basal con la cual desvirtúa la falta atribuida, el escrito consistente en la bitácora de ECO AVALÚOS para avalúos solicitados para aclaración, lo que es suficiente para desvirtuar la falta atribuida a dicha Unidad de Valuación.

En ese sentido, queda de manifiesto que dicha Unidad de Valuación desvirtuó la falta atribuida consistente en remitir a SHF dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes relativos a la totalidad de los avalúos que certificó y que han quedado descritos anteriormente, tal y como lo establecen las Reglas Vigésima fracción IV y la Vigésima segunda fracción VIII de las Reglas.



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

De acuerdo a lo establecido las reglas citadas, es evidente que la Unidad de Valuación asumió la obligación de remitir a SHF los informes de avalúos que certifique con los datos requeridos, a través de los medios electrónico establecidos para tal efecto, dentro de los primeros diez días de cada mes, obligación que fue cumplida, debido a que de la información y registros que obran en SHF, existe constancia que acredita que dicha Unidad de Valuación remitió los citados informes de la totalidad de los avalúos certificados a través de los medios electrónicos dentro de los primeros diez días de cada mes, respecto del periodo correspondiente del primero de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil trece, por lo que se desvirtúa la falta atribuida a esa Unidad de Valuación.

2. En otro orden de ideas, lo relativo a la falta atribuida, respecto a la obligación establecida en la Regla Vigésima fracción IV, en relación con la Regla Vigésima segunda fracción IV de las Reglas, consistente en rendir y remitir a SHF de manera veraz dentro del periodo comprendido del mes de mayo al mes de junio de cada año, el balance general de la Unidad de Valuación, junto con su estado de pérdidas y resultados dictaminados correspondientes al ejercicio inmediato anterior. A los referidos documentos deberá de adjuntarse el acuerdo del órgano de gobierno de la Unidad de Valuación en el que aparezca su aprobación.

En relación con la falta atribuida consistente en que no presentó a SHF dentro del periodo comprendido del mes de mayo al mes de junio del año dos mil trece, el balance general junto con su estado de pérdidas y resultados dictaminados correspondientes al ejercicio inmediato anterior, el decir el correspondiente al ejercicio fiscal de 2012 y a cuyos documentos debió adjuntarse el acuerdo del órgano de gobierno en los que conste su aprobación, en ejercicio de su derecho de audiencia decimosque al respecto, resulta procedente desvirtuar la falta atribuida a la unidad de Valuación, toda vez que el balance general fue reportado mediante escrito presentado en fecha veintiséis de junio del año dos mil trece, a las 10:00 horas ante la Oficialía de Partes de SHF, presentó tales documentos dentro periodo comprendido del mes de mayo al mes de junio del año dos mil trece, referente al ejercicio del año inmediato anterior, es decir, la documentación del ejercicio fiscal de dos mil doce y a su vez adjuntó el acuerdo del órgano de gobierno en los que aparece la aprobación del balance general junto con su estado de pérdidas y resultados, lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Regla Vigésima fracción IV, en relación con la Regla Vigésima segunda fracción IV de las Reglas.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de la facultad que tiene conferida, atendiendo a las circunstancias y causas particulares del caso, con fundamento en lo dispuesto en la Regla Trigésima séptima de las Reglas, ha determinado revocar la determinación de la falta atribuida a la Unidad de Valuación numero 30013 emitida a favor de **ECO AVALÚOS. S.A. DE C.V.**.



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con base en lo expuesto en el Considerando QUINTO y de conformidad con lo establecido en la Regla Trigésima séptima de las Reglas, se determina **REVOCAR** la determinación de la falta atribuida a la Unidad de Valuación número 30013 emitida a ECO AVALÚOS. S.A. DE C.V., notificada mediante oficio SSMV/065/2014 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil catorce.

SEGUNDO.- Notifíquese por los conductos legales establecidos.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR VENEGAS QUINTANA
SUBDIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y METODOLOGÍAS DE VALUACIÓN